



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

<b>EXTRAORDINARIA</b>	<b>LA HABANA, JUEVES 5 DE FEBRERO DE 2026</b>	<b>AÑO CXXIV</b>
Sitio Web: <a href="http://www.gacetaoficial.gob.cu/">http://www.gacetaoficial.gob.cu/</a> —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		

**Número 15****Página 303**

### SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	303
Acuerdo 10257/2025 (GOC-2026-146-EX15).....	303
MINISTERIO.....	306
Ministerio del Comercio Interior.....	306
Resolución 41/2025 “Normas para el funcionamiento del Hogar de Alimentación Comunitaria” (GOC-2026-147-EX15).....	306

### CONSEJO DE MINISTROS

#### GOC-2026-146-EX15

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo 10196 del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2025, que ordena el Sistema de Atención a la Familia, dispone en su apartado Noveno que en las zonas rurales y de difícil acceso, el servicio se puede prestar en los hogares de alimentación comunitaria, por personas naturales en sus viviendas, de conformidad con las disposiciones normativas específicas para ello.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las regulaciones para la creación y funcionamiento de los hogares de alimentación comunitaria, así como disponer las responsabilidades de los jefes de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular que correspondan, y la de los gobernadores e intendentes, para garantizar la calidad de los servicios gastronómicos que se brindan mediante esta modalidad.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 19 de noviembre de 2025 el siguiente,

#### ACUERDO 10257

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene como objeto la creación del Hogar de Alimentación Comunitaria, y establecer las regulaciones para su funcionamiento, así como dis-

poner las responsabilidades de los jefes de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular que correspondan, y la de los gobernadores e intendentes, a fin de garantizar la calidad de los servicios gastronómicos que se brindan en este.

**SEGUNDO:** Los hogares de Alimentación Comunitaria se crean como una alternativa al servicio del Sistema de Atención a la Familia, basada en los principios de solidaridad social, equidad y justicia distributiva para la provisión de la alimentación y atención social a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, con el propósito de contribuir a garantizar su bienestar y promover su inclusión en la sociedad, con prioridad en las zonas rurales, de difícil acceso, así como en las demarcaciones aisladas y suburbanas.

**TERCERO:** Se consideran beneficiarios de los servicios gastronómicos que se brindan en los hogares de Alimentación Comunitaria, las personas que cumplen los requisitos siguientes:

- a) Personas mayores que vivan solas o con otras personas mayores, sin apoyo familiar;
- b) personas en situación de discapacidad que vivan solas, sin apoyo familiar;
- c) miembros de familias en situación de vulnerabilidad social, sin condiciones en el domicilio para elaborar los alimentos; y
- d) excepcionalmente, embarazadas que convivan en núcleos familiares en situación de vulnerabilidad económica y requieran de refuerzo alimentario en su dieta.

**CUARTO:** Corresponde al Consejo de la Administración Municipal la aprobación de los beneficiarios del servicio gastronómico que se brinda en el Hogar de Alimentación Comunitaria.

**QUINTO:** El servicio se presta por personas naturales en sus viviendas a la cantidad de beneficiarios aprobados en el local adaptado con ese objetivo; debe cumplir con los requisitos formales y técnicos establecidos para la actividad de gastronomía, así como con las medidas higiénico-sanitarias aprobadas con ese fin.

**SEXTO:** Las personas naturales que brindan el servicio se seleccionan en la comunidad a propuesta del Grupo de Atención a las Políticas Sociales de la demarcación del Consejo Popular y se aprueban por el Consejo de Administración Municipal.

**SÉPTIMO:** La actividad económica a aplicar por el titular del proyecto es el trabajo por cuenta propia con la autorización para brindar el servicio gastronómico.

**OCTAVO:** Corresponde a los jefes de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular las responsabilidades siguientes:

1. A los directores de Comercio municipales:

- a) Garantizar por la dirección de Gastronomía del municipio la asesoría sobre el funcionamiento del proyecto a las personas naturales aprobadas y otras que corresponda;
- b) realizar acciones de control para verificar que los beneficiarios reportados e incluidos en los registros conciliados con las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, reciban el servicio con calidad; y que se cumpla con el horario de su prestación, el uso adecuado de los medios y útiles entregados, y los demás requisitos establecidos; y
- c) realizar el monitoreo mensual del nivel de satisfacción de los beneficiarios del servicio e informar al Ministerio del Comercio Interior.

2. A los directores de las empresas de Comercio municipales:

- a) Garantizar las entregas de los módulos alimenticios, de aseo, insumos gastronómicos y equipamiento al Hogar de Alimentación Comunitaria;

- b) contar con una red de talleres integrales que permita la reparación y mantenimiento de los equipos del Hogar de Alimentación Comunitaria; y
  - c) suscribir los contratos que correspondan para la posesión y uso del equipamiento y otros insumos entregados.
3. A los directores de Trabajo y Seguridad Social municipales:
- a) Evaluar las solicitudes de beneficiarios del servicio recibidas de los grupos de Atención a las Políticas Sociales en la demarcación del Consejo Popular y presentarlas para su aprobación en el Consejo de la Administración Municipal;
  - b) aprobar las propuestas de pago total o parcial del servicio a cargo del presupuesto de la Asistencia Social a los beneficiarios, cuando corresponda; y
  - c) conciliar mensualmente con las empresas de Comercio municipales, las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema en el territorio.

NOVENO: A los fines de lo establecido en el presente Acuerdo los gobernadores e intendentes tienen las responsabilidades siguientes:

- a) Identificar las localidades que se benefician con el proyecto;
- b) asignar a la Empresa de Comercio Municipal el financiamiento para la adquisición del equipamiento a partir de la contribución territorial;
- c) convocar a los actores económicos con el propósito de apoyar en la alimentación de los hogares de Alimentación Comunitaria, como parte de la responsabilidad social y a través de relaciones contractuales, según lo establecido en la legislación vigente;
- d) evaluar la concesión de bonificaciones parciales en el pago de los impuestos sobre las ventas a los trabajadores por cuenta propia que gestionan los hogares de Alimentación Comunitaria, según lo regulado al respecto por el Ministro de Finanzas y Precios, a partir de considerar la calidad del servicio prestado y la satisfacción de los beneficiarios;
- e) incluir en las evaluaciones de las comisiones de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional municipales el aseguramiento a los hogares de Alimentación Comunitaria seleccionados, y adoptar las medidas que permitan garantizar el per cápita de alimentos requerido;
- f) apoyar, según las posibilidades, a los trabajadores por cuenta propia que brindan el servicio, con la entrega de pie de cría y otros recursos que contribuyan a diversificar la alimentación de los beneficiarios de este; y
- g) evaluar mensualmente el funcionamiento de los hogares de Alimentación Comunitaria para mantener el control y atención de los beneficiarios.

DÉCIMO: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que aseguran la implementación y funcionamiento de los hogares de Alimentación Comunitaria, como alternativa al servicio del Sistema de Atención a la Familia, son los encargados de controlar metodológica y técnicamente, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las responsabilidades que se disponen en el presente Acuerdo respecto a las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular que los representan y con este fin mantienen relaciones de coordinación y cooperación, así como de regulación y control para el logro de estos propósitos.

UNDÉCIMO: Para los casos en que el pago del servicio se realiza por la Asistencia Social, según lo regulado en este Acuerdo, y el costo del menú que ofertan, excede el importe establecido para el Sistema de Atención a la Familia, la diferencia se asume por el trabajador por cuenta propia; como parte de su responsabilidad social.

DUODÉCIMO: El Ministerio del Comercio Interior garantiza el aseguramiento de los recursos gastronómicos, de alimentación, aseo, así como los equipos para la

cocción y refrigeración, los cuales se ofertan al titular de cada Hogar de Alimentación Comunitaria.

**DECIMOTERCERO:** Los productos alimenticios y de aseo se compran por el titular del Hogar de Alimentación Comunitaria y se adquieren en la red de establecimientos de comercio definidos, mientras que los equipos para la cocción y refrigeración, se financian a partir de la contribución territorial y se requiere que se suscriba un contrato entre el titular y la Empresa Municipal de Comercio.

**DECIMOCUARTO:** La fuente de financiamiento para adquirir los recursos alimenticios y de aseo, es la propia de las personas naturales que ejercen la actividad, que incluye el acceso a créditos bancarios.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**ÚNICA:** En la selección de los posibles beneficiarios del servicio del Hogar de Alimentación Comunitaria; la evaluación de la solvencia económica de estos, cuando corresponda; la conciliación mensual; y el pago del servicio, se aplica lo dispuesto por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social para el Sistema de Atención a la Familia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El ministro del Comercio Interior dicta, en el marco de sus atribuciones, las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del Hogar de Alimentación Comunitaria, así como las acciones que procedan para la mejor ejecución de este Acuerdo.

**SEGUNDA:** El ministro del Comercio Interior y los gobernadores e intendentes convocan, según corresponda, a los organismos de la Administración Central del Estado que participan en la prestación del servicio, para realizar el análisis periódico de la política trazada y coordinar las acciones que resulten necesarias en el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

**TERCERA:** Corresponde al ministro del Comercio Interior informar cada dos años sobre el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el presente, ante el Consejo de Ministros.

**CUARTA:** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de noviembre de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

---

### **MINISTERIO**

**COMERCIO INTERIOR**

**GOC-2026-147-EX15**

**RESOLUCIÓN 41/2025**

**POR CUANTO:** El Acuerdo 10257 del Consejo de Ministros, de 19 de noviembre del 2025 establece en su Disposición Final Primera que corresponde al ministro del Comercio Interior dictar, en el marco de sus atribuciones, las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del Hogar de Alimentación Comunitaria, así como las acciones que procedan para su mejor ejecución.

POR CUANTO: Resulta necesario emitir las presentes normas para implementar las transformaciones aprobadas para el perfeccionamiento de la calidad del servicio en el Sistema de Atención a la Familia, que incluyen como alternativa, la prestación de este servicio por personas naturales en viviendas particulares.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en lo inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

**NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR  
DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Objeto y alcance**

Artículo 1.1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento del Hogar de Alimentación Comunitaria; en lo adelante Hogar de Alimentación.

2. El Hogar de Alimentación constituye una alternativa al servicio del Sistema de Atención a la Familia para brindar alimentación a personas que viven en demarcaciones aisladas, suburbanas, rurales y de difícil acceso, para ello se toma en consideración el Programa de Revalorización de la Ruralidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**De los prestadores del servicio**

Artículo 2.1. La gestión del Hogar de Alimentación se realiza por un trabajador por cuenta propia, el cual cumple con los requisitos establecidos en las normas que regulan el trabajo para esta forma de gestión no estatal.

2. Para su selección por el Consejo de la Administración Municipal se priorizan las personas sin vínculo laboral, en particular las mujeres, a propuesta y previa evaluación del Grupo de Atención a las Políticas Sociales de la demarcación del Consejo Popular.

**CAPÍTULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Principios**

Artículo 3.1. Los principios de funcionamiento del Hogar de Alimentación son los siguientes:

- a) Atender hasta diez personas;
- b) ofertar una ingesta diaria que cubra, al menos, el treinta por ciento de los aportes nutricionales recomendados, en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) brindar el servicio de lunes a sábado, en el horario convenido con el prestador del servicio; y
- d) garantizar los productos agrícolas para la elaboración por autogestión de la persona que brinda el servicio.

2. El trabajador por cuenta propia extiende el servicio hasta el domingo, para las personas protegidas por la asistencia social que se demuestren imposibilitadas para la cocción de los alimentos, a partir de la evaluación que se realiza por el Grupo de Atención a las Políticas Sociales de la demarcación del Consejo Popular, a propuesta del trabajador social.

3. Al concluir el horario de servicio pactado con los beneficiarios, pueden ofrecer los productos y platos excedentes de la oferta del día y otros que elaboren.

4. El titular del proyecto tiene la responsabilidad de garantizar la entrega a domicilio, de forma gratuita, de los alimentos a aquellos beneficiarios que, por su estado de salud, avalado por el médico de la familia, no puedan asistir al hogar con la finalidad de efectuar su consumo, según lo establecido para el funcionamiento del Sistema de Atención a la Familia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De los requisitos para el local del servicio

Artículo 4. Constituyen requisitos para el local que va a prestar el servicio en el Hogar de Alimentación, los siguientes:

- a) Tener accesibilidad para los beneficiarios y contar con áreas que permitan efectuar el servicio, así como insumos de aseo necesarios para la higienización;
- b) disponer de equipos y medios decocción y conservación de los alimentos, insumos para el servicio y transportadores de alimentos, según la necesidad que exista; y
- c) espacio para el adecuado almacenamiento de los alimentos comprados por el titular.

## SECCIÓN TERCERA

### De los registros de control

Artículo 5. El trabajador por cuenta propia a cargo del Hogar de Alimentación controla la asistencia diaria y el total de los beneficiarios mediante los modelos “Registro Diario de Asistencia” y “Registro General de Beneficiarios”, establecidos para el funcionamiento del Sistema de Atención a la Familia.

## SECCIÓN CUARTA

### De la elaboración de los platos y el menú

Artículo 6.1. Los platos que se elaboran para ingerir por los beneficiarios se componen fundamentalmente de arroces, sopas o potajes, viandas, ensaladas y otros alimentos, en correspondencia con las disponibilidades.

2. Para la confección del menú se toman como referencia las normas para la alimentación social, en una composición balanceada, que cumpla los requerimientos nutricionales establecidos en la presente disposición normativa.

3. El límite máximo del precio del menú para los beneficiarios del servicio gastronómico en el Hogar de Alimentación es de cincuenta pesos.

## SECCIÓN QUINTA

### De los aseguramientos

Artículo 7.1. El titular de cada Hogar de Alimentación compra módulos de productos alimenticios y de aseo mensualmente, los cuales se venden en la bodega enclavada en la comunidad donde radica el hogar; al comenzar la prestación del servicio por primera vez, treinta días antes se entregan los productos correspondientes a dos meses.

2. La cantidad de recursos que conforman el módulo de productos alimenticios, está en correspondencia con la frecuencia de días que se brinda el servicio mensualmente y el percápita de consumo indicado para los beneficiarios, según las normas de la alimentación social.

3. Los módulos se componen por arroz, granos, sal, azúcar crudo, aceite, además de dos unidades de jabón de tocador y un litro de detergente, entre otros artículos, para brindar el servicio a los beneficiarios.

Artículo 8.1. Para la adquisición de los equipos de cocción y refrigeración, el director de la Empresa Municipal de Comercio, o en quien este delegue, y el titular del Hogar de Alimentación, suscriben un contrato.

2. En el contrato a que se refiere el apartado anterior las partes pactan, entre otros, el plazo de permanencia en el proyecto con el fin de mantener el derecho sobre el equipamiento entregado; los términos, condiciones y calidad del servicio a prestar, las penalidades ante incumplimiento de las obligaciones pactadas, las causas de terminación del contrato, la responsabilidad del titular sobre los medios pagados por la contribución, sobre las acciones que pueden realizar para garantizar el funcionamiento del programa, la conservación de los alimentos, la capacidad habitacional disponible para la prestación del servicio y los mecanismos de control.

Artículo 9. El titular del Hogar de Alimentación efectúa el pago de los recursos mediante las formas de pago establecidas en la legislación vigente.

Artículo 10. Constituyen otras fuentes de obtención de productos para mejorar la calidad del servicio, las siguientes:

- a) Sobrantes naturales del comercio;
- b) módulos alimenticios recibidos de donación;
- c) producciones de los centros de elaboración;
- d) formas productivas radicadas en la localidad;
- e) decomisos de productos alimenticios o bienes para el servicio; y
- f) proyectos de cooperación internacional.

Artículo 11.1. Los titulares que dispongan de áreas para la agricultura o crianza de animales, en el espacio físico de la vivienda o en zonas cercanas a esta vinculadas al proyecto, pueden incorporar sus producciones como aseguramientos para reforzar la alimentación.

#### SECCIÓN SEXTA De las responsabilidades

Artículo 12. El trabajador por cuenta propia a cargo del Hogar de Alimentación es responsable de garantizar la prestación del servicio con calidad y la satisfacción de los clientes, así como del cuidado del módulo de equipos de cocción y refrigeración pertenecientes a la Empresa Municipal de Comercio y para su reparación se apoya de las personas autorizadas durante el período de garantía.

Artículo 13. El director de la Empresa Municipal de Comercio designa un representante del Programa de Ahorro Energético para:

- a) Suscribir contrato con el proveedor para garantizar los servicios necesarios en el período de garantía;
- b) entregar el certificado de garantía de los equipos otorgados al titular;
- c) supervisar semestralmente el estado del equipamiento; y
- d) garantizar el mantenimiento y la reparación de los equipos en la postgarantía.

#### SECCIÓN SÉPTIMA Del pago de los servicios

Artículo 14.1. El pago del servicio por los beneficiarios se puede realizar a través de los medios de pago aprobados en la legislación vigente.

2. Excepcionalmente, para los beneficiarios protegidos por la Asistencia Social, que sean asignados a estos hogares para recibir el servicio, el pago se realiza según el procedimiento establecido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los directores de Comercio Mayorista, Venta Minorista, Gastronomía y el jefe del Departamento de Registro de Consumidores, de este Organismo evalúan men-

sualmente el cumplimiento de la distribución y comercialización de los productos e informan sobre su resultado a las direcciones generales implicadas.

**SEGUNDA:** Los directores generales de Servicios y Venta de Mercancías de este Organismo, con frecuencia trimestral, evalúan el comportamiento de la distribución para este destino.

**TERCERA:** Las empresas de Comercio municipales concilian mensualmente con la Oficina Municipal del Registro de Consumidores el cumplimiento de la distribución y comercialización de los productos, e informan el resultado de la evaluación al grupo empresarial de Comercio y a la Dirección de Comercio Municipal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Los directores de Comercio provinciales y municipales realizan acciones de control sistemáticas al cumplimiento del procedimiento para el abastecimiento y comercialización de los productos previstos para los hogares de alimentación.

**SEGUNDA:** La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

**Betsy Díaz Velázquez**  
Ministra